

debe decir:

Puesto de trabajo	N.º	Localidad	Grupo	Nivel Compt. Destino	Com. Especifico en miles de pt.
Jefe de Negociado	1	Madrid	B o C	16	0
Jefe de Negociado	1.	Madrid	A	16	0

c) Los puestos correspondientes al Canal Imperial de Aragón deben entenderse dependientes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y adscrito al grupo A el puesto de Jefe de la Sección de Actuación Administrativa.

d) El Negociado de Contratación y Créditos de la Confederación Hidrográfica del Ebro se adscribe a los grupos C o D.

e) La Sección de Asuntos Generales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se adscribe a los grupos B o C.

f) En la Junta del Puerto de Algeciras la localidad del puesto de base debe ser Algeciras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16950 *ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se regula la fase de prácticas para los Profesores que hubiesen realizado las fases anteriores de los cursos de especialización de Educación Preescolar, Idioma Moderno y Educación Musical convocados por orden de 13 de septiembre de 1985.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), convocó cursos de especialización y perfeccionamiento para Profesores de EGB, en las áreas de Educación Preescolar, Idioma Moderno y Educación Musical. Su artículo 4, punto 1, establecía una duración de los mismos de dos años, con una temporalización específica que figuraba en los anexos de la referida norma. En estos se regulaba la estructura de los cursos en fases, la última de las cuales se desarrollaría durante el curso 1986/87, mediante la experimentación de los proyectos curriculares en los Centros docentes, según ordenaba el punto 2 del citado artículo 4.º

Se hace, por tanto, necesario regular la realización de la fase de prácticas para los Profesores que hayan superado las dos primeras fases de los cursos, para lo cual este Ministerio dispone:

Primero.—Educación Preescolar.

1. Los cursillistas de esta especialidad serán adscritos a las unidades de Preescolar en su Centro, siempre que éstas no se encuentren cubiertas por especialistas con destino definitivo.

2. En el caso de que no existieran tales vacantes, la Dirección Provincial podrá adscribir provisionalmente a dichos Profesores para el curso 1986/87, a otra unidad vacante de la misma localidad o, en su defecto, de la localidad más próxima. Esta medida no afecta a la oportuna convocatoria de la unidad así provista en el concurso de traslados de 1987.

Segundo.—Idioma Moderno.

1. Los Profesores que están realizando los cursos de Idioma Moderno, sólo podrán impartir clases en este área, teniendo prioridad para impartirla en su Centro cuando el horario no esté asignado a un especialista con destino definitivo, en cuyo caso la Dirección Provincial podrá adscribir provisionalmente a estos Profesores, para el curso 1986/87, a otro Centro de la misma localidad.

2. De igual manera, cuando el número de horas disponibles en el área no cubra el horario del Profesor cursillista, se podrá completar el mismo con clases impartidas en otro Centro de la misma localidad.

3. En todos los Centros donde haya Profesores del curso de especialización y perfeccionamiento en Idioma Moderno convocado por la Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se importarán inglés y/o francés, con el fin de ofrecer a los alumnos de 6.º curso la posibilidad de elegir idioma y de garantizar a los de 7.º y 8.º cursos la continuidad del idioma anteriormente elegido.

Tercero.—Educación Musical.

1. Dentro de la programación horario del Centro, los Profesores que estén realizando los cursos de especialización y perfeccionamiento de Educación Musical, tendrán prioridad para impartir las clases correspondientes al área de expresión artística en el ciclo superior.

2. Tanto si se trata de Profesores del ciclo superior, como si lo son de los ciclos inicial o medio, el Claustro estudiará la fórmula organizativa que permita a los mismos la impartición de la enseñanza musical en el ciclo superior, dentro del área de Expresión Artística.

3. Cuando el número de unidades del Centro no cubra el horario del Profesor cursillista, se podrá completar su horario con clases impartidas en otro Centro de la misma localidad.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Personal y Servicios y Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

16951 *ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se convocan nuevos cursos de especialización de Educación Física y se regula la fase de prácticas de cursos anteriores.*

Ilmos. Sres.: En el proceso de mejora cualitativa de la Educación Básica, la Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1985 convocó, entre otros, un curso de especialización en Educación Física para Profesores de EGB, cuyas dos primeras fases ya han sido realizadas, quedando por regular la tercera de las mismas, de carácter práctico, para el curso 1986-1987.

De igual modo y en el marco de la cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura para el desarrollo y la extensión de la Educación Física y las actividades deportivas en los Colegios públicos, resulta conveniente la convocatoria de diez nuevos cursos de especialización, que serán desarrollados en el ámbito territorial plenamente gestionado por el Departamento.

Por último, resulta necesario adecuar a las nuevas orientaciones del área la formación recibida por los Profesores de EGB que realizaron los cursos de perfeccionamiento convocados por las Ordenes de 24 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 1 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), y Resoluciones de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14); 16 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 21); 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y 20 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), con objeto de permitir la obtención de la especialidad correspondiente.

En virtud de lo anterior, este Ministerio dispone:

A) Nuevos cursos de especialización

Primero.—Se convocan 350 plazas, correspondientes a diez nuevos cursos de Educación Física, para funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB, distribuidos territorialmente según el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—La organización de los cursos se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Departamento y de los Centros de Profesores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), por el que se regula la creación y funcionamiento de los mismos.

La matriculación y asistencia será gratuita.

Tercero.—Los Profesores en activo que soliciten participar en estos cursos habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar impartiendo el área de Educación Física en un Colegio público de EGB ubicado en la demarcación del CEP sede del curso o en la provincia a la que el mismo pertenezca o en alguna de las provincias adscritas, según específica el anexo I.

En ningún caso se admitirá una nueva solicitud si ya se encuentra participando en el curso convocado por Orden de 13 de septiembre pasado otro Profesor destinado en el Centro.

b) Ser propuestos por el Claustro de Profesores con el compromiso expreso del Centro de participar, en su caso, en la fase de prácticas del curso. Sólo puede ser propuesto un Profesor por Centro.

Excepcionalmente podrá ser propuesto un Profesor que, sin encontrarse impartiendo el área de Educación Física en su Centro, la haya impartido en otro al menos durante un curso completo. En este caso, el Director del Centro proponente acreditará suficientemente el requisito señalado en el párrafo anterior.

Cuarto.—Los Profesores aspirantes que reúnan los anteriores requisitos presentarán su solicitud según anexo III, la propuesta del Claustro, los documentos y certificaciones que consideren oportunas ante la Dirección Provincial correspondiente o en el CEP de su demarcación, así como en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».